

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: la Comisión de defensas del Reino inspirándose en los estudios de la extinguida Junta de Defensa general, ha considerado como el principal de sus deberes exponer al Ministerio de la Guerra la necesidad, en todos los países atendida, de establecer una zona militar de costas y fronteras dentro de la cual sea indispensable la intervención técnica del expresado ramo para realizar, en todo lo relativo á vías de comunicaciones, cualquier proyecto que por la región en que se intente, pueda debilitar ó inutilizar obstáculos naturales de inapreciable valor para la defensa del territorio nacional.

Exigencias opuestas y que piden soluciones armónicas, luchan y lucharán perpetuamente en este punto. De un lado los constantes progresos en todos los órdenes de la actividad humana reclaman de continuo nuevas vías de transporte y el perfeccionamiento de las ya existentes, por la necesidad cada vez mayor de mantener comunicaciones fáciles y rápidas, no sólo interiormente, sino á través de las fronteras, entre los grandes centros comerciales y de cultura.

Del otro lado los Gobiernos no pueden olvidar el peligro que se corre si se modifican con escasa prudencia las estructuras orográficas é hidrográficas de las naciones que son las que determinan sus respectivos sistemas defensivos, pues que auxiliados los obstáculos naturales de las líneas de montañas y vías de agua con los artificiales que forman las fortificaciones, proporcionan á los Ejércitos los medios de resistir con ventaja á las fuerzas superiores de que siempre disponen los de invasión. Hay que convenir, no obstante, en que si bien el sistema defensivo de un país no debe oponerse en absoluto y con in-

transigencia de escuela al establecimiento de toda nueva vía, solicitada por los adelantos de la civilización, si los medios de que el arte militar dispone pueden impedir que se convierta aquélla en motivo de riesgo para lo futuro, tampoco ha de estar entregado á la impremeditación el sistema de abrir vías de transporte, ni aun con el plausible objeto de favorecer los grandes intereses comerciales, porque al destruir, como es fácil ocurra, algunos de los obstáculos naturales que ofrecen las montañas y los ríos, se hace preciso someter á un pensamiento general la sustitución del obstáculo destruido con otros artificiales que puedan á voluntad hacer desaparecer la brecha que cada vía nueva presenta como punto de asalto al invasor.

Evidente es, por tanto, que el establecimiento de las vías indicadas en todo un trayecto, pero muy especialmente en las inmediaciones de la frontera ó zona fronteriza, ha de ser asunto de especial interés y responsabilidad para el Ministerio de la Guerra, como encargado de la defensa del territorio patrio. No puede, ni con mucho, serle indiferente quede inutilizado al abrirse un camino algún abstráctulo natural de inapreciable valor, y es lógico que respondiendo á los grandes deberes que le están impuestos, procure vayan los trazados por donde menos perjuicios originen, y en todo caso que no se abra portillo sin que al propio tiempo se le dote de aquellos medios artificiales que la fortificación emplea neutralizando de este modo los graves inconvenientes que podría acarrear en las operaciones defensivas, y haciendo, por el contrario, que conserve su valor en la ofensiva convirtiéndolo en brecha contra el país inmediato.

Por eso el estudio del trazado de las vías de comunicaciones se somete muy cuerdamente, en todas las naciones, á los principios antes expresados, no construyéndose ninguna sin haberla puesto antes en armonía con las necesidades de la defensa territorial, y fijando la atención en lo que ocurre en los países vecinos, se observa que la zona de intervención militar tiene en Francia una profundidad de 230 kilómetros en la frontera del Noroeste, y no baja de 60 en la del Sur, así como que en Portugal todo el país está constituido en zona fronteriza.

Si en España no ha tenido ni tiene el

ramo de Guerra la intervención debida en tales asuntos á pesar del alcance é importancia que, bajo el punto de vista militar hay que concederles, débese en primer término, sin duda alguna, á la falta de unidad que existe en la manera de ejecutar el servicio de obras públicas.

Basta recordar, para convencerse de ello, que aun cuando el Ministerio de Fomento tiene á su cargo las vías de comunicación terrestres y fluviales del interior y los puertos y faros de las costas, es sólo porque se ejecutan con fondos del Estado y bajo la inmediata dirección del Gobierno, pues las Diputaciones provinciales tienen y ejercen iguales atribuciones respecto á caminos vecinales dentro de las comarcas que administran, sin más que obtener la venia del Ministerio de la Gobernación para las subastas.

Para evitar que un sistema así llegue á originar graves peligros á la integridad del país, se hace preciso en primer término, determinar de una manera exacta y permanente cuál debe ser la zona militar de costas y fronteras, y establecer, como consecuencia, que en el interior de ella no se puedan proyectar, ni menos construir, obras de ninguna clase sin la intervención del Ministerio de la Guerra, con el objeto de deducir el grado en que favorezcan ó puedan contrariar la defensa nacional, para que de este modo le sea permitido al Gobierno de V. M. adoptar en cada caso la resolución que juzgue más acertada, logrando á la vez conciliar los intereses generales del país con los locales bajo sus diferentes aspectos, siempre hasta donde sea posible, sin herir el principio vital de la conservación de la integridad nacional, base efectiva y permanente de la prosperidad del Reino.

Los límites de la zona fronteriza y de costa han sido fijados por el Ministerio de la Guerra, después de tener presente los meditados estudios de la antigua Junta de Defensa general del Reino, y los de la actual Comisión de Defensas, que se han inspirado en las ideas de larga fecha expuestas por eminentes Ingenieros militares; así es que, como trabajo técnico, tiene la garantía de tan ilustradas Corporaciones.

Determinada la zona, nada hay que temer ya de la casi autonomía que en punto al establecimiento de vías de comunicación gozan las Diputaciones provinciales, porque desde el momento en que

todos los Ministerios pongan en conocimiento del de la Guerra para que informe cuanto se refiera á las obras que por sus respectivos departamentos deban verificarse dentro de los límites marcados, para que resuelva luego el Consejo de Ministros en los casos de grave transcendencia, no podrá ocurrir jamás que se realice alguna construcción con daño de la defensa sin noticia del ramo militar ni sin su intervención necesaria y conveniente.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, previamente autorizado por éste, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Cánovas del Castillo

Real decreto

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una zona militar de costas y fronteras con el objeto de armonizar las obras de utilidad pública con las necesidades de la defensa nacional. Dicha zona rodea todo el perímetro de la Península con los límites que detalladamente se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona se dividirá en cuatro secciones, que serán:

1.ª Pirineo ó frontera del Norte.—Limitada en el interior por el ferrocarril que, partiendo de Bilbao, sigue por Miranda, Logroño, Tudela, Zaragoza, Tardienta, Sariñena, Lérida y Manresa, para terminar en Barcelona.

2.ª Frontera de Portugal.—Limitada por una línea que, empezando en Pontevedra, seguirá la carretera hasta Orense, después continuará por el ferrocarril á Monforte, Ponferrada y Astorga, y desde este punto por la vía férrea en construcción á Benavente, Zamora, Salamanca, Béjar y Plasencia, y por la ya construida de Plasencia á Cáceres, Mérida, Zafra, Aracena y Huelva, donde terminará.

3.ª Costa del Norte.—Limitada por una línea que arrancando en Pontevedra

de la anterior, se dirigirá por Chapa y Puente Ulla á Santiago, siguiendo después por Ordenes en demanda del ferrocarril de Lugo á la Coruña, y desde Portobello continuará por la divisoria entre el Miño y las rías hasta las cercanías de Mondoñedo. Desde este punto continuará después á encontrar la carretera de Lugo á Fonsagrada, por la que llegará á esta población, y cruzando el Navia ganará en seguida el pico de Miravalles de la divisoria general de la cordillera, que ya no abandonará, marchando por los puertos de Pajares, Reinoso y Tormos, la peña de Urduñte, la sierra de la Magdalena y Peña de Orduña, donde enlazará con la zona del Pirineo.

Y 4.^a Costas de Levante y Mediodía.—El límite de esta zona partirá de Manresa y se dirigirá por Igualada y montes de la Cabra al estrecho de Lilla, delante de Montblanch, siguiendo después por la sierra de Raguerola y Montseny, hasta caer al Ebro por La Bisbal y los montes de la Figuera, y continuando al otro lado del río por las sierras de Mirabete y Cherta, hasta los puertos de Beceite. De aquí continuará por la divisoria de agua entre la Cenia y el Mataraña á Morella, bajando luego á San Mateo por la carretera, tomará el ramal transversal que por Villafanés sale al barranco ó rambla de Albocácer, y siguiendo hasta la carretera de Lucena y Ondambe al Moncayo, descenderá después á Segorbe, remontándose en seguida hasta Montemayor, cúspide de las peñas de Sagunto. De aquí la línea irá por Liria, Chiva, Alberique, Játiva, Albaida, Cocentaina y Alcoy, y dejando de la parte del mar las sierras del cabo de San Antonio, tomará la carretera de Jijona, desde cuya población, y por las peñas del mismo nombre y la del Cid, pasará á Novelda, y por la carretera á Crevillente, Orihuela, Murcia, Totana, Lorca, Huércal Overa y Sorbas, hasta su encuentro en Pechina con la de Almería. Continuará la línea después por la carretera de Canjáyar, Ujijar y Olvera, hasta encontrar á Tablate, la que desde Motril va á Granada, pasando entre las faldas de Sierra Nevada y las de Gador y Contraviesa. Deste Tablate seguirá las cumbres de las sierras Almijara, Tejera y Alhama, hasta el punto de paso de la carretera general de Málaga por Loja, de donde bajará por la carretera á Colmenar y por Casabermeja, y cruzando la de Málaga á Antequera, llegará á Valle de Abdalajis para tomar la estribación del Tajo de los Gaitanes, por donde penetra el ferrocarril de Córdoba. De allí seguirá á Carratraca, y por las cumbres de las sierras de Tolosa y Bermeja, frente á Gaucoin, á Jimena y Medina Sidonia, retrocederá después por la carretera á Arcos de la Frontera y Jerez. Continuará luego por el ferrocarril de Sevilla á Cádiz hasta el río Yero, con el que se dirigirá por bajo de Trebujena al Guadalquivir y al Puntal de la isla Grande, tomando por las marismas á Rocio para envolver las lagunas, y por la colina de Lucena del Puerto, empalmará en San Juan con la zona fronteriza de Portugal.

Art. 3.^o Dentro de estas zonas no se podrán estudiar, proyectar ni construir vías de comunicación de cualquier clase que sean, así como tampoco aquellas obras del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios ó Empresas particulares que por su importancia y situación puedan afectar de una manera directa á la defensa del terri-

torio sin la intervención y aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.^o Los Ministros de la Guerra, Gobernación, Fomento y Marina, poniéndose de acuerdo, y en la parte que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de lo anteriormente establecido, sometiendo desde luego el primero de los citados á mi aprobación aquellas medidas que juzgue convenientes para que tenga efecto cuanto se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Cria caballar.—Circular

Según me manifiesta el Excmo. señor Capitán General de Castilla la Nueva en comunicacion 21 del actual, el 17 del mismo ha quedado establecida en el Cuartel del Carmen de Alcalá de Henares, la Parada de caballos sementales del Estado.

Lo que se hace saber por medio de la presente, á las Autoridades locales de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Secretaría.—Negociado 2.^o—Circular

Hallándose dispuesto en circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 27 de Febrero de 1889, que por los Alcaldes se ordene á los Médicos municipales, que den cuenta mensual al Subdelegado respectivo de su distrito, del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, para que aquel funcionario, resumiendo por su parte las distintas observaciones de los Médicos municipales de su distrito, y las que fueren propias, eleve directamente á dicho Centro directivo el parte mensual correspondiente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al á que los datos se refieran, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que bajo su más estrecha responsabilidad cumplan y hagan cumplir cuanto se dispone en la citada circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, para que los Subdelegados de los partidos puedan por su parte elevar con oportunidad al referido Centro directivo el parte mensual que se haya dispuesto.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Algunos Ayuntamientos han manifestado el deseo de conocer el importe de sus débitos hasta 30 de Junio de 1883, á los efectos de las leyes de 1.^o de Agosto de 1887, 14 de Mayo de 1888 y 29 de Junio

de 1890, especificando la cantidad á que ascienden las cuatro décimas partes venidas, correspondientes á los años económicos de 1887-88 á 1890-91, lo entregado á cuenta hasta la fecha para enjugar los referidos descubiertos y la cuantía de la quinta décima parte que se devengará en el próximo ejercicio de 1891 á 92.

Descoza esta Delegación de facilitar el conocimiento de los débitos hasta fin de 1884-85, teniendo en cuenta que la ley de 1.^o de Agosto de 1887 impone á las Corporaciones municipales en su art. 2.^o el deber ineludible é inexcusable de satisfacerlos por décimas partes ó de una vez, si lo prefieren, con la bonificación del 50 y del 25 por 100, se publican con el detalle necesario para poder apreciar la importancia de los descubiertos, las cantidades entregadas á cuenta, y las que deben consignarse en los respectivos presupuestos.

Los beneficios que concede el art. 4.^o de la ley de Presupuestos de 1890, durante el corriente año económico á los Ayuntamientos que satisfagan los débitos de una sola vez en metálico ó entregando inscripciones intransferibles, son de gran importancia, pues se condona el 50 por 100 de los procedentes hasta 1874-75, y el 25 de los contraídos hasta 1884-85.

Algunas Corporaciones tienen descubiertos por exiguas cantidades, que pueden y deben saldarlos antes del día 30 de Junio próximo, si desean acogerse á los beneficios de la ley.

Otras son todavía deudoras de las décimas partes, á pesar de las reiteradas invitaciones hechas al efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por esta Delegación, teniendo que realizarse por el procedimiento ejecutivo.

Dos Ayuntamientos, los de Madrid y Alcalá de Henares, interpusieron en tiempo oportuno recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, contra el importe de débitos liquidados hasta fin de 1884-85; y no siendo, por lo tanto, definitivas las referidas liquidaciones, no se insertan en este periódico oficial, publicadas ya en el suplemento al BOLETÍN núm. 156, correspondiente al lunes 1.^o de Julio de 1889.

Los Ayuntamientos de Patones y Torres tienen solicitado el pago total de los descubiertos con la bonificación correspondiente para quedar solventes con la Hacienda hasta 30 de Junio de 1883.

La Delegación se considera en el deber de consignar que los descubiertos publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 1.^o de Julio de 1889 deben ampliarse, en una parte, por el concepto del 20 por 100 de la renta de Propios, en la cantidad siguiente, ya conocida de los Ayuntamientos interesados:

Hasta 1874-75

	Pesetas	Cénts.
Navalcarnero.....	2.399	17
Villanueva de Perales.....	1.116	07

Desde 1875-76 hasta fin de 1884-85

Alcobendas.....	513	53
Barajas.....	16	85
Belmonte de Tajo.....	112	60
Boalo.....	1.428	
Brea.....	621	89
Brañete.....	241	58
Camarma de Esteruelas.....	104	
Canencia.....	1.483	64
Cenicientos.....	593	
Cabanillas de la Sierra.....	30	
Garganta.....	2.407	18
La Aceveda.....	36	
Loeches.....	279	
Los Hueros.....	35	00
Lozoya.....	325	27
Navarredonda.....	435	68
Patones.....	10	08
Rozas de Puerto Real.....	1.497	54
Torremocha de Uceda.....	679	20
San Sebastián de los Reyes...	260	40
Valdelecha.....	710	99
Vicálvaro.....	77	63
Villamanrique de Tajo.....	408	04
Villanueva del Pardillo.....	929	60
Villavieja.....	110	79

Sumados los aumentos por rectificación, procedentes del 20 por 100 de la renta de Propios, con las liquidaciones practicadas, unos y otras insertos ya en el BOLETÍN OFICIAL, resulta que el importe de los débitos de cada Ayuntamiento, por todos conceptos, con la Hacienda pública, es el que se consigna en el siguiente estado que se publica para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Débitos hasta fin de 1884-85

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	de los débitos hasta fin de 1884-85	de las cuatro décimas partes correspondientes á los años de 1877-78 á 1890-91	de lo pagado á cuenta de las cuatro décimas partes por los Ayuntamientos	de la quinta décima parte correspondiente al año económico venidero de 1891 á 1892
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Ajalvir y Daganzo de Abajo...	598		239	20
Alameda del Valle.....	18		7	20
Alcobendas.....	513		250	20
Aldea de Fresno.....	18		7	20
Algete.....	394		157	60
Alpedrete.....	128		51	20
Anchuelo.....	117		46	80
Aravaca.....	235		94	
Arganda.....	84		33	60
Barajas y la Alameda.....	21.895	96	8.756	38
Belmonte de Tajo.....	208	60	83	44
El Berruero.....	34		13	60
Boalo.....	2.005	11	802	136
Brea.....	621	89	248	75
Brañete.....	81.312	35	32.524	94
Bustarviejo.....	25		10	
Cabanillas de la Sierra.....	30		12	
Cadalso.....	1.727	18	684	84
Campo Real.....	2.555	19	1.022	04
Canencia.....	3.517	47	1.406	98
Canillejas.....	41		16	40
Casarrubuelos.....	176		70	36

AYUNTAMIENTOS

	IMPORTE de los débitos hasta fin de 1884-85	IMPORTE de las cuatro décimas partes correspondientes á los años de 1877-78 á 1890-91	IMPORTE de lo pagado á cuenta de las cuatro décimas partes por los Ayuntamientos	IMPORTE de la quinta décima parte correspondiente al año económico venidero de 1891 á 1892
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Cenicientos.....	593	237 20	»	39 30
Cercedilla.....	98 50	39 40	»	9 85
Chapinería.....	30.264 54	12.750 80	»	3.026 45
Ciempozuelos.....	437	174 80	»	43 70
Cobena.....	142	56 80	»	14 20
Colmenar de Arroyo.....	711 57	284 60	»	71 15
Colmenarejo.....	321 88	128 72	»	32 18
El Molar.....	7.644 38	3.057 72	»	764 43
El Vellón.....	548 92	219 56	»	54 89
Estremera.....	32	12 80	»	3 20
Fresnedillas.....	280 13	112 04	»	28 01
Fresno de Torote.....	9	3 60	»	90
Fuenlsbrada.....	242	96 80	49	24 20
Fuente el Saz.....	1.289 28	495 68	257 88	128 92
Fuentidueña de Tajo.....	168	67 20	61	16 80
Galapagar.....	37.625	15.050 20	1.051 17	3.762 50
Garganta.....	3.147 07	1.258 80	»	314 70
Gascones.....	202 85	81 12	»	20 28
Guadalix.....	591 28	236 48	118 78	59 12
Horesajuelo.....	3	1 20	»	30
Hortaleza.....	213	85 20	»	21 30
La Cabrera de Buitrago.....	298 92	119 56	60	29 89
La Serna.....	115	46	»	11 50
Las Rozas.....	231	92 40	»	23 10
Loeches.....	900	360	180	90
Los Hueros.....	35 60	14 24	»	3 56
Los Santos de la Humosa.....	37	14 80	8	3 70
Lozoya.....	1.210 73	524 29	167	131 07
Lozoyuela.....	192	76 80	»	19 20
Madarcos.....	69 50	27 50	28	6 95
Majadahonda.....	128 50	51 40	»	12 85
Meco.....	19.541 29	7.816 41	»	1.954 12
Móstoles.....	80	32	»	8
Navacerrada.....	79	35 60	»	7 90
Navalagamella.....	997 06	398 82	199 40	99 70
Navalcarnero.....	3.745 27	1.498	»	374 52
Navarredonda.....	1.311 33	524 53	66	131 13
Navas de Buitrago.....	188	75 20	»	18 80
Parla.....	242	96 80	»	24 20
Patones.....	3.712 27	1.196 90	740 32	371 22
Piñuecar.....	124	49 60	50	12 40
Puebla de la Mujer Muerta.....	737 89	295 15	»	73 78
Redueña.....	1.960 53	784 21	»	196 05
Ribatejada.....	188 44	75 37	31	18 84
Robledo de Chavela.....	6.821 35	2.728 54	»	682 13
Robregordo.....	5.955 04	2.382 01	800	595 50
Rozas de Puerto Real.....	9.015 48	3.606 19	»	901 54
San Fernando.....	253	101 20	53	25 30
San Martín de Valdeiglesias.....	1.492 50	597	298 50	149 25
San Sebastián de los Reyes.....	260 40	105 60	»	26 04
Santorcaz.....	5	2	»	50
Serrada.....	19	7 60	»	1 90
Serranillos.....	67	26 50	12	6 70
Sevilla la Nueva.....	147 71	59 08	»	14 77
Sieteiglesias.....	306 94	122 77	6	30 69
Talamanca y Campoalbillo.....	4.367 46	1.746 98	»	436 74
Titulcia.....	1.002 95	401 18	167	100 29
Torrejón de Ardoz.....	52.469 44	20.987 77	600	5.246 94
Torremocha de Uceda.....	1.044	417 60	69	104 40
Torres.....	7.679 82	3.179 92	»	767 98
Valdemaqueda.....	191	76 40	»	19 10
Valdepiélagos.....	587 94	235 17	»	58 79
Valdetorres.....	1.082 18	432 72	»	108 21
Vaidilecha.....	2.233 60	891 54	230	223 36
Valverde.....	126	50 40	25 20	12 60
Velilla de San Antonio.....	202 50	81	»	20 25
Vicálvaro.....	452 13	180 85	»	45 21
Villalvilla.....	261 52	104 60	»	26 15
Villamanrique de Tajo.....	4.106 30	1.642 52	»	410 63
Villanueva del Pardillo.....	3.833 37	1.413 34	867 94	353 33
Villaverde.....	33.178 36	13.271 34	»	3.317 83
Villavieja.....	257 79	103 11	»	25 77
Zarzalejo.....	10.426 13	4.170 44	»	1.042 61

Madrid 21 Marzo 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí, con fecha 17 del corriente, en los que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumberras contra Doña María del Carmen Casas y Pavón ó sus herederos ó cau-

sahabientes, si hubiere fallecido, declarada en rebeldía sobre pago y rescisión de un préstamo de 7.500 pesetas, intereses, costas y gastos que á la misma hizo el expresado establecimiento, en escritura pública en 23 de Agosto de 1880, se sacan á la venta en pública subasta, tres cuartos de suerte que forman la hacienda de población situada en término de Lacalaborra, partido judicial de Guadix, en la provincia de Granada, de haber 47 fanegas y 3 cuartillos, que se compone de 30 tierras de vega y campo, propiedad todo de

Doña María del Carmen Casas y Pavón, bajo las condiciones siguientes:

1.º El precio de dichos tres cuartos de suerte es el de 15.000 pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo.

2.º No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio para poder tomar parte en la subasta.

3.º La subasta se celebrará simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Guadix, el día 13 de Abril próximo y hora de la una de su tarde.

4.º El pago del precio del remate se hará á los ocho días siguientes á la aprobación de éste.

5.º Que dicha finca se saca á la venta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad.

6.º Y que la descripción de las fincas se hallará de manifiesto en el Juzgado de Guadix y en mi Escribanía los autos hasta el acto de la subasta, para que se entere de ellos el que le conviniere.

Madrid 20 Marzo de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 48

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en cumplimiento prestado á superior orden de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita al testigo Juan Talayero García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 6 del próximo mes de Abril y hora de la una de la tarde, comparezca ante dicho Tribunal á prestar declaración en el juicio oral, de la causa seguida por hurto contra Vicente Cortés Ruiz y otro; apercibido de ser incurso en la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de concurrir en virtud del presente llamamiento.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Sendin.—El Secretario, Recaredo Cu-lebras.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se anuncia por el presente edicto la muerte sin testar de D. Juan Rodríguez y Pérez, natural que fué de Perlorra (Oviedo), previniéndose que se han presentado reclamando su herencia D. Manuel Rodríguez y Pérez y D. Manuel Rodríguez y Suárez, hermano y sobrino carnal respectivamente del finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de 30 días en el referido Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 52

Juzgados municipales

LATINA

Por providencia del Sr. D. Ernesto Ayllón, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el expediente de juicio verbal seguido en el mismo á instancia de D. José Fernández Yuste, apoderado de D. Robustiano Torres contra D. Alejandro Bravo, vecino de Villanueva del Pardillo, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á pública subasta varias fincas rústicas situadas en dicho pueblo y en Colmenarejo por el

precio de 489 pesetas 38 céntimos, bajado el 25 por 100 de su tasación, con la condición de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquel precio, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo, debiendo de tener lugar el remate en la Audiencia de este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, á las diez de la mañana del día 20 de Abril próximo venidero.

Madrid Marzo 21 de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón. 53

Contaduría general de la Deuda pública

En virtud de orden del Excmo. señor Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita á D. Manuel de Espejo, Jefe que fué de la misma, ó á sus herederos, caso de fallecimiento, para que dentro del plazo de 30 días, que al efecto se les señala, se presenten á recoger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de caudales de la Deuda, correspondiente al mes de Diciembre de 1872.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Contador general, P. O., Eligio de Palomino.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 6 de Abril próximo á las once de su mañana.

El carbón será de encina ó roble, de buena calidad, de canutillo, tronco y cepa, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes.

Trigo, cebada, paja.

Harina, de flor y sal.

Carbones de halla y cok.

Leña de jara, chabasca ó encina.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 6 de Abril próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

COLEGIO DEL CORAZÓN DE JESÚS

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Mariano González.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	14	»	14	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Retórica y Poética.....	D. Anselmo Márcos y González.....	Idem en Derecho Civil y Canónico y en Administración	»	9	»	9	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	14	»	14	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Historia Universal.....	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Mariano González.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Aritmética y Álgebra.....	D. Luis Villar y Peralta.....	Bachiller.....	»	10	»	10	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Física y Química.....	D. Manuel Janer y Ferrán.....	Doctor en Ciencias Físicas y Naturales.....	»	2	»	2	
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Benjamín Maller y Tena.....	Profesor de Lenguas.....	»	14	»	14	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Inglesa.....	»	»	»	»	»	»	
Dibujo.....	»	»	»	»	»	»	
			»	95	»	95	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 41

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Juan Renedo y Bores.—El Secretario, Anselmo Marcos.

COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Román Moreno y Tereso.....	Presbítero.....	»	7	»	7	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	D. Rafael Abellán y Antá.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	11	»	11	
Geografía.....	D. Jenaro Hernández García.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	8	»	8	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia Universal.....	D. Rafael Abellán y Antá.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Aritmética y Álgebra.....	D. J. Arturo Serra y Paulagua.....	Licenciado en Ciencias.....	»	10	»	10	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Física y Química.....	D. Eduardo Casas y Flors.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Rafael Abellán y Antá.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José A. Díaz y Rodríguez.....	Licenciado en Filosofía y Profesor de Lenguas.....	»	10	»	10	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso,...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	79	»	79	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 33

Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Román Moreno y Tereso.—El Secretario, Melchor Leal.